

(1,182,600) un millón ciento ochenta y dos mil seiscientos metros cúbicos anuales, para utilizarlas en producir fuerza para una pequeña planta eléctrica destinada al alumbrado público y de particulares en esta población y para mover un pequeño molino de trigo de mi propiedad.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda del mencionado arroyo, en el punto conocido por El Granadillo, sirviendo la misma presa y acueducto que pertenecen al suscrito y a María Dolores G. viuda de León, María Jesús y Francisco García y Corral.

El recorrido que harán las aguas será el ya establecido desde con anterioridad, o sea desde la toma hasta el terreno propiedad del suscrito y demás personas indicadas, en cuyo lugar será construido un pequeño tanque de piedra y mezcla que reciba el agua y de allí conducirla por tubería de hierro hasta el lugar de utilización.

Dichas aguas no se devolverán a la corriente de origen después de utilizarlas, sino que aumentarán el caudal de una escasa toma que riega terrenos de los señores Margarito Gamboa y condueños, con lo que resultarán beneficiados sin ningún costo.

Declaro C. Secretario que estoy al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta y le suplico sea usted servido dar por admitida mi solicitud, reiterándole todo mi respeto.

Canelas, Dgo., a 12 de febrero de 1934.—Jesús Chávez Hernández.—Firmado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de junio de 1944.—El Oficial Mayor, Eduardo Morillo Saffa.—Rúbrica.

## SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** que modifica el artículo 24 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 31 de diciembre de 1939.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MANUEL AVILA CAMACHO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se modifica el artículo 24 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 31 de diciembre de 1939, en los siguientes términos:

**Artículo 24.**—La Secretaría de Hacienda, a sugerencia de la de Comunicaciones y Obras Públicas, concederá en sus respectivos casos, la libre importación de los materiales, aparatos, maquinaria, equipo y efectos destinados a la construcción, establecimiento, conservación y explotación de las vías generales de comunicación y medios de transporte, sus dependencias y accesorios, conforme a las siguientes bases:

I.—Que no se fabriquen en la República en cantidad o clase adecuadas al objeto a que van a destinarse; y

II.—Que la cantidad de artículos cuya importación se conceda en franquicia sea la indispensable para el objeto a que se destinen a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

La duración de la franquicia se determinará por la Secretaría de Comunicaciones.

Gabriel Ramos Millán, D. P.—Vicente Aguirre, S. P.—Teófilo R. Borunda, D. S.—Máximo García, S. S.—Rúbricas

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del

Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Maximino Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**DECRETO** que reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MANUEL AVILA CAMACHO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**ARTICULO 1º.**—Se reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar concebido como sigue:

**Artículo 390.**—Tendrán franquicia en la Red Nacional:

I.—Los mensajes oficiales de los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, con las restricciones que establezca el reglamento;

II.—Los mensajes de las autoridades judiciales de los Estados que actúen en auxilio de la justicia federal en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal;

III.—Las comunicaciones de cualquiera autoridad, relacionadas con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden, o cualquiera calamidad pública;

IV.—Los mensajes que dirijan los funcionarios y empleados de los Gobiernos de los Estados y Municipios sobre asuntos oficiales de la Federación;

V.—Los particulares, en los casos que prevé el artículo 23 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal;

VI.—Los jefes de las embarcaciones y aeronaves que soliciten auxilio o quiepes firmen a nombre de ellos;

VII.—El Observatorio Meteorológico Nacional y sus estaciones, tratándose de correspondencias del servicio meteorológico, bien sea interior o internacional;

VIII.—El Instituto Geológico y sus dependencias, en mensajes del servicio sismológico;

IX.—Causarán el veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria:

a).—Los mensajes de las Universidades Obreras de la República.

b).—Los mensajes de los presidentes de las Comisiones Agrarias Mixtas.

c).—Los mensajes de las instituciones de crédito, en las que el Gobierno Federal sea accionista mayoritario, exceptuándose de la franquicia los giros telegráficos.

X.—Pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa en asuntos oficiales, los funcionarios y empleados de los Estados y Municipios, en los mensajes oficiales que se cambien entre sí, con los particulares o con las dependencias

federales, cuando ventilen asuntos oficiales de carácter legal.

Por causa de utilidad pública, la Secretaría de Comunicaciones podrá conceder franquicia telegráfica, parcial o totalmente, a instituciones culturales y científicas, por tiempo limitado y señalando la clase de asuntos que comprende la franquicia.

ARTICULO 2º—Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Gabriel Ramos Millán, D. P.—Vicente Aguirre, S. P.—Teófilo R. Borunda, D. S.—Máximo García, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Maximino Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

Al C. Eduardo Jáuregui:

En cumplimiento resolución dictada por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, en juicio de amparo número 260-944, promovido por Enriqueta Ortiz contra actos de los CC. Juez Primero de lo Civil de México, D. F., y su Actuario y Registrador Público de la Propiedad de Puebla, notifícoles que con fecha seis de mayo último se dió entrada a la demanda ordenándose pedir informe justificado a las autoridades responsables, y que audiencia de derecho tendrá verificativo a las diez horas del veintiuno de agosto próximo. Lo comunico a usted por medio de este edicto, previéndosele que debe presentarse a este Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, en virtud de haber sido designado por la quejosa como tercer perjudicado.

Puebla, Pue., 12 de junio de 1944.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,  
Lic. Armando Vergara Soto.

30 jun. 7 y 14 jul.

(R.—2121)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado de Distrito.—Estado de Guanajuato.

#### EDICTO

En cuaderno pruebas actor, relativo juicio ordinario 4938 sobre responsabilidad civil, promovido por Agente Ministerio Público Federal contra Silvano Valdez, Acéves, Miguel Mójica, Rafael Cruz, Agustín Vázquez, Germán Corona, Jesús Rojas, Rafael González y Juan Gutiérrez, fecha 8 de abril 1944, dictose auto citando por segunda vez de-

mandados efecto comparezcan este Juzgado once horas cuatro octubre 1944, a absolver posiciones les articula actor, apercibidos caso no comparecer, se les tendrá por confesos. Notifícoles esta forma por ignorarse su domicilio.

Guanajuato, Gto., a 8 de abril de 1944.

El Act. en F. de Srío. por M. de Ley,

Lic. Alfonso Chico Patiño.

18 mayo a 17 julio.

(R.—1722)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

Señorita María de la Luz Nava, quien sus derechos representa o al actual poseedor de la casa número cinco o seis de la Plaza de la Constitución, en Huejotzingo, Pue.

En el juicio de nacionalización número 48/943, promovido en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla por la Nación, representada por el Ministerio Público Federal, en contra de usted, respecto del inmueble indicado, se dictaron los siguientes autos:

"Puebla, Pue., veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: agréguese el pedimento de cuenta número 91 fechado y exhibido el veintidós del actual, del C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito, en materia de Nacionalización; y en atención a su contenido, por estimarse que no sería posible la publicación de los edictos a que se contrae, en los seis días que faltan para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por auto de fecha siete de febrero último, se difiere la misma para que tenga lugar el treinta de agosto del presente año a las diez horas; y cúmplase con lo demás mandado en dicho auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. Lic. Armando Vergara Soto, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho por ministerio de la ley.—Doy fe.—A. Vergara S.—Gustavo Cárdenas y E.—Act.—Rúbricas".

"Puebla Pue., dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.